



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

## Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional  
2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez  
Vicepresidente General

C.P.C. y PCPLD Silvia Rosa  
Matus de la Cruz  
Vicepresidenta de Práctica Externa

C.P.C., PCPLD y L.D. Angélica María  
Ruiz López  
Presidenta de la Comisión de Prevención  
de Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José  
Rosado Robledo  
Coordinador responsable

## Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

# Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

## RECOMENDACIÓN 35

### ESTUDIO SOBRE BUENAS PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE UN MARCO SANCIONATORIO, PROPORCIONAL Y DISUASIVO

C.P. Y PCLD GENARO ELISEO GÓMEZ MUÑOZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN EN LAVADO DE DINERO Y  
ANTICORRUPCIÓN DEL IMCP

La Recomendación 35, añade que los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas que incumplan con los requisitos ALA/CFT.

Recientemente, en julio de este año, el GAFILAT presentó el *Estudio sobre buenas prácticas y recomendaciones para el diseño y aplicación de un marco sancionatorio proporcional y disuasivo*, en el que los países que han colaborado en su elaboración han enviado las respuestas a los cuestionarios: Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Es común que, en algunos países de la Red Global, establezcan legalmente la posibilidad de pagar las sanciones en materia de ALA/FT en periodo voluntario con un descuento de la multa. Aunque es más propio de otros ámbitos como el tributario, que, en ocasiones, se establezca esta reducción de sanciones en determinadas circunstancias en ALA/CFT. Generalmente, esta reducción está asociada a la aceptación de la multa, de forma que la Administración ahorra en costes de posibles reclamaciones o gestiones de cobro.

### EN LA REGIÓN, MÉXICO TIENE IMPLEMENTADA ESTA POSIBILIDAD

Países como México establecen, para algunos sectores financieros un rango de multas administrativas mínimas y máximas por incumplimientos específicos, de manera que las multas sean calculadas en proporción al valor de la actividad que produjo el incumplimiento o un múltiple del salario mínimo diario en vigor en el momento de la infracción. Para esa determinación, existen tablas con el desglose de las multas disponibles para los incumplimientos específicos de la legislación ALA/CFT. Los órganos supervisores han desarrollado guías internas sobre cómo calcular las multas administrativas dentro de los rangos establecidos en la legislación.



Se trasladan al cuestionario las sanciones máximas por importes elevados, entre las que destacan las siguientes: una en Brasil por USD39.600.000; una en México, en 2012, por USD21.000.000; una en Paraguay por USD9.647.799; una de Panamá, en 2021, por USD1.000.000, todas ellas en el sector financiero. Aunque de menor importe, también hay una sanción elevada para las APNFD, por ejemplo, la impuesta por México con un importe de USD6.100.000.

Los principales hallazgos en el cumplimiento de la Recomendación 35 por los países del GAFILAT muestran, por un lado, que el nivel de cumplimiento con las exigencias es desigual entre los países de la región, pero, en general, todos tienen amplias posibilidades de mejora y, por otro lado, que existen diferencias notables en el grado de cumplimiento en materia de sanciones ALA/CFT entre los distintos tipos de sujetos obligados dentro de un mismo país.

A continuación, se transcriben las notas características más relevantes detectadas:

- Todos los países del GAFILAT tienen previsto en sus regulaciones, sistemas sancionadores por infracciones ALA/CFT.
- Los países cuentan con sistemas de graduación de las sanciones, según la gravedad de la infracción cometida. No obstante, los criterios de graduación utilizados son, en general, limitados, pudiendo ser objeto de graduaciones más precisas.



- Es habitual que los diferentes sectores de sujetos obligados del mismo país tengan sus propios órganos y regulaciones sancionatorias y, por lo tanto, sean diferentes entre sí.
- En el sector financiero, el régimen sancionador es, generalmente, más preciso y efectivo que en los sectores de APNFD.
- Es frecuente que, en el sector financiero, el regulador/supervisor prudencial tenga atribuidas las sanciones ALA/CFT, mientras que en el sector APNFD hay variedad de unidades sancionadoras: la administración tributaria, la UIF o una superintendencia no financiera son los más habituales.
- Hay sectores catalogados como sujetos obligados en las recomendaciones del GAFI, principalmente sectores APNFD, que no están considerados como sujetos obligados por las regulaciones de los países, lo que impide que sean sancionados por el incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT.
- No todos los sectores de sujetos obligados disponen de sanciones para las infracciones ALA/CFT.
- Hay casos en los que, teniendo sanciones previstas, los sectores no disponen de órganos con funciones y/o procedimientos adecuados para sancionar, o dependen de normas prudenciales en esta materia.
- En algunos países, las infracciones ALA/CFT no están debidamente identificadas. La norma del país se limita a hacer una referencia genérica a sanciones por “cualquier tipo de incumplimiento de las normas aplicables”.



- Las sanciones ALA/CFT previstas en las normas nacionales no abarcan siempre todas las áreas de cumplimiento previstas en los estándares. En concreto, se han detectado deficiencias habituales en el régimen sancionador de actividades relacionadas con: o sanciones financieras dirigidas en el marco de FT y FP u organizaciones sin fines de lucro o prestadores de servicios societarios o proveedores de servicios de activos virtuales
- Las cuantías de las multas máximas son, generalmente, muy limitadas, no siendo consideradas como proporcionales ni disuasivas. Esta limitación debe corregirse principalmente en los casos de infracciones de entidades financieras de mayor tamaño y en aquellas infracciones ALA/CFT de mayor gravedad o con consecuencias más graves.
- Las sanciones ALA/CFT impuestas por los países de la región se refieren, mayoritariamente, a infracciones derivadas de incumplimientos de las obligaciones de reportar operaciones sospechosas o ante la falta de constitución de órganos internos de control en materia ALA/CFT. Por el contrario, hay otro tipo de incumplimientos que, pese a estar previstos en las normas de los países, apenas reciben sanciones: infracciones a las obligaciones en materia de diligencia debida reforzada, de identificar al beneficiario final, en el conocimiento de la relación de negocios, en el seguimiento o monitoreo de la relación de negocios.
- Existe cierto grado de confusión entre las sanciones penales por incumplimiento de medidas preventivas ALA/CFT y las sanciones penales por acciones relacionadas con el delito de lavado de activos o con el delito de financiamiento de terrorismo. Sin embargo, las sanciones penales por





delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo en ningún caso son objeto de lo previsto en la R.35. • Aunque bastantes países cuentan con sanciones para directores y alta gerencia, no siempre se recogen debidamente los requisitos de la R.35, ni abarcan todos los sectores.

- Aunque muchos países utilizan las sanciones como uno de los factores para determinar los riesgos del país en la elaboración de la ENR y la mayoría de éstos incluyen en su normativa, sanciones para los sujetos obligados que no establezcan, identifiquen, evalúen o tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos, se advierte la falta de marcos sancionatorios que tengan en cuenta la materialidad y el contexto del país. El enfoque de riesgo en el régimen sancionador debería tener en consideración las áreas de riesgo ALA/CFT del país, incluyendo en consecuencia una mayor proporcionalidad y carácter disuasivo en las sanciones previstas para aquellos incumplimientos con mayores consecuencias.

## LINK

<https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/09/Estudio-sobre-buenas-practicas-y-recomendaciones-para-el-diseno-y-aplicacion-de-un-marco-sancionatorio-proporcional-y-disuasivo.pdf>